	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que, la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00749.

En la fecha, **15 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA.
DEMANDADO	:	LILIANA MARCELA PEREZ CARDONA
RADICADO	:	17-001-40-03-010-2022-00749-00

Auto Interlocutorio No. 1338-2022

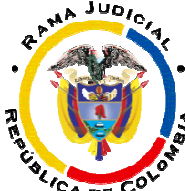
Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta la demanda con el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ NRO. 9545556
CAPITAL:	\$ 15.070.176
DEUDOR:	LILIANA MARCELA PÉREZ CARDONA
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA.
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	30 DE OCTUBRE 2021
TASA INTERÉS MORATORIO:	A LA TASA MÁXIMA LEGAL FIJADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA**, con número de identificación tributario 900.528.910-1 en contra del señor **LILIANA MARCELA PÉREZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.794.019.

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MDCTE (\$15.070.176)** a título de **capital insoluto** del pagaré nro. 9545556.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** del pagaré nro. 9545556, a partir del 30 de octubre de 2021 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía nro. 63.501.239, y T.P. 148.674 C.S.J., para actuar en el proceso. Se verifica que la apoderada no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios del mismo, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 215 del 16 de diciembre de 2022
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf536d76a29db2ad59d75d0615ea08d7b4171da73189b886b66b3965f00b6003**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>